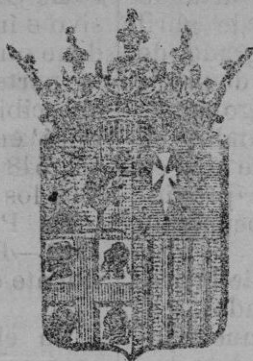


PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sito en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año en Extremadura, 400.

- * Las ediciones y anuncios obligados al pago de suscripción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 agosto 1912).

SECCION CUARTA

Administración de Propiedades e Impuestos de Zaragoza.

120 por 100 de pagos.

CIRCULAR

Siendo bastante considerable el número de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido todavía a esta Administración, como debieran haberlo verificado en el mes próximo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, la certificación acreditando detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que, con cargo a los créditos consignados en sus respectivos presupuestos municipales, se hayan realizado en el segundo trimestre del año actual por cuenta del ejercicio corriente con las circunstancias que prescribe la citada disposición reglamentaria, se reclama por medio de la presente circular el aludido servicio,

señalando para cumplirlo el improrrogable término de diez días; y transcurridos éstos, se pondrá desde luego al Sr. Delegado de Hacienda la imposición a los morosos de las multas que correspondan, las cuales les serán exigidas sin contemplación de ningún género por la vía ejecutiva; hallándose dispuesta esta Administración a no proponer en lo sucesivo al Sr. Delegado la condonación de multa alguna, a no ser en casos excepcionales y por causas muy atendibles y debidamente justificadas, como ya se advierte en la circular de fecha de 18 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 120, correspondiente al día 21.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas.

Zaragoza 3 de agosto de 1912.—Por el Administrador, Luis Gasca.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorería de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes morosos que no se han provisto de sus cédulas personales durante el período de recaudación voluntaria de aquéllas, se ha dictado con fecha 1.º de actual la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 40 de la Ins-

Instrucción de 27 de mayo de 1884, en el artículo 41 de la misma y en el 49 de la de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, que consiste en la obligación de pagar el duplo del valor de la cédula y recargo municipal, a todos los individuos comprendidos en esta relación que no se han provisto de ella en el período voluntario. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 3 de agosto de 1912.—Manuel Gutiérrez.

D. Alejandro Losada Enguita, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Decretos reales.—Año 1910.

Vicente Domínguez, 5'34 pesetas.

El mismo, 12'58.

María Ramón, 11'45.

María Iracheta, 39'70.

Manuel Begué, 20'38.

Año 1911.

Clemente López, 284'07 pesetas.

María del Río, 7'37.

Eufrasia Martos, 298'84.

Modesto Blázquez, 11'45.

Renta del alcohol.—Año 1911.

Pedro Aranda, 25, pesetas.

En Zaragoza, a 18 de julio de 1912.—El Recaudador, Alejandro Losada.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, correspondiente al cuarto trimestre de 1911 y por las dietas devengadas, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a V.

como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Paracuellos de Jiloca, a 28 de junio de 1912.—El Agente, A. Losada.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, correspondientes al cuarto trimestre de 1911 y por las dietas devengadas, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a V. para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Paracuellos de Jiloca, a 28 de junio de 1912.—El Agente, A. Losada.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, correspondientes al primer trimestre de 1912 y por las dietas devengadas, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a usted como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos, que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

En Paracuellos de Jiloca, a 28 de junio de 1912.—El Agente, A. Losada.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, por el primer trimestre de 1912 y por las dietas devengadas, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a V. para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que

de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal.

Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Paracuellos de Jiloca, a 28 de junio de 1912.—El Agente, A. Losada.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra D. José Santamaría Pérez, Administrador de loterías que fué de la núm. 4 de esta capital, en el día de la fecha he dictado la siguiente

«Providencia.—Recibida de la Tesorería de Hacienda la certificación, providencia, diligencia y carta de pago que antecede, de las que resulta: que D. José Santamaría Pérez, vecino de Zaragoza, es en deber a la Hacienda pública la suma de dos mil sesenta y siete pesetas y ochenta céntimos, más el interés del cinco por ciento del total alcance como consecuencia del expediente instruido contra dicho Sr. Administrador de loterías que fué de la núm. 4 de esta capital, sobre reintegro de nueve mil doscientas noventa y cinco pesetas y trece céntimos; requiérase a dicho Sr. D. José Santamaría Pérez, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.—Zaragoza 1.º de julio de 1912.—El Agente, A. Losada».

Y como se ignora en absoluto el actual domicilio de dicho Sr. Santamaría, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* a los efectos del párrafo cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Zaragoza 1.º de julio de 1912.—El Agente, A. Losada.—Sr. D. José Santamaría Pérez.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Manuel Antonio Cabanés la instalación de un motor eléctrico en la calle de Romea, número 2, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 3 de agosto de 1912.—P. A., Mariano Calvo.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA CORDOBA, NÚM. 10

El soldado que fué del primer batallón del regimiento de infantería Córdoba, núm. 10, Vicente Severiano Labadía, tiene formalizado su ajuste por pluses de campaña y debe manifestar a estas oficinas el punto donde se halla, para

remitirle un ejemplar del citado ajuste, con objeto de que firme en el mismo el enterado, sin cuyo requisito no puede ser incluido en relación de créditos para que le sea expedido el resguardo nominativo correspondiente.

Granada 2 de agosto de 1912.—El Coronel, Eurique Ambel.

SECCION SEXTA

Alforque.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año próximo de 1913, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos consiguientes.

Alforque 4 de agosto de 1912.—El Alcalde, Miguel Clavero.

Geisa.

El proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el año 1913 se halla de manifiesto al público, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Geisa 5 de agosto de 1912.—El Alcalde, Plácido Cervera.

Luna.

Para el cobro de restas de consumos de los años 1901 a 1903, acordadas por el Ayuntamiento y Junta, se necesita un Agente ejecutivo.

Para detalles y condiciones, dirigirse a la Alcaldía.

Luna 5 de agosto de 1912.—El Alcalde, Miguel Garisa.

Salvatierra.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de este partido, que por ahora se compone de esta villa y Castillonuevo, distante unos tres kilómetros, con la dotación anual de treinta y siete cahices trigo y 50 pesetas por inspección de carnes, pagado por los respectivos Ayuntamientos en la forma que tienen convenida; además tendrá en su favor el herraje; advirtiéndose que pasa por esta localidad la carretera que conduce al Valle Roncal, y que por lo tanto es de bastante concurrencia.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias a esta Alcaldía antes de 8 de septiembre próximo, en que se proveerá, para principiar la asistencia profesional el 30 del mismo.

Salvatierra 1.º de agosto de 1912.—El Alcalde, David Lorient.

Sos.

En cumplimiento de las atribuciones que me están conferidas y lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 29 de marzo próximo pasado, ha sido nombrado y puesto en posesión del cargo de Recaudador municipal y Agente ejecutivo de impuestos de este Municipio D. Angel Casanova Lavilla.

Lo que hago público a los efectos reglamentarios.

Sos 2 de agosto de 1912.—El Alcalde, Máximo Machín.

Utebo.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1913, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde mañana, conforme al art. 146 de la vigente ley Municipal.

Utebo 3 de agosto de 1912.—El Alcalde, Martín Pérez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Belchite.**

D. Francisco Burgos Formentín, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Anselmo Herrando Royo en causa sobre homicidio, se sacan a la venta en segunda y pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en el precio de su tasación, los bienes de su propiedad embargados al mismo, sitos en término municipal de Azuara:

Una casa en la calle de la Rana, número diez y seis, de veinte metros de superficie, y que consta de un piso y el firme; linda por la derecha con otra de José Gil, por izquierda con Eusebio Fuertes y por espalda con calle de Moneva: valorada en cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de agosto próximo y hora de las once. Se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado o local destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y será de cuenta del rematante la provisión de títulos de la finca descrita.

Dado en Belchite a treinta y uno de julio de mil novecientos doce.—Francisco Burgos.—Por mandado, de S.^a S.^a, Alberto Sebastián.

Calatayud.**Cédula de notificación y requerimiento.**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de causa seguida sobre robo y homicidio, entre otros, contra Isabel del Río Carro, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se le haga saber mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que por sentencia dictada por la Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos nueve se le condenó como cómplice del delito de robo a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo en cuanto sean compatibles con su sexo, a que

indemnice a los herederos del interfecto la cantidad de treinta pesetas y costas procesales, sirviéndole para el cumplimiento de la condena todo el tiempo de la prisión preventiva sufrida, acordando también se requiera a dicha procesada para el pago de la indemnización a que ha sido condenada, en término de cinco días.

Calatayud veintiséis de julio de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Pascual Burillo.

Caspe.

El Juez de Caspe,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades en expediente de exacción de multa a Pablo Llop Pérez por roturaciones arbitrarias, se enajena en pública subasta:

La mitad indivisa de una casa, sita en la villa de Nonaspe, en la calle del Cementerio, número uno, de medida ignorada; compuesta de tres pisos sobre el finme, con corral; lindante por la derecha saliendo con la de Joaquín Jimeno, por la izquierda con Fernanda Giner y por la espalda con Paula Roc; que ha sido tasada dicha mitad en setecientas cincuenta pesetas y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

La subasta tendrá lugar el día treinta de agosto, a las once de la mañana, en este Juzgado.

Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán previamente el diez por ciento de la tasación dicha; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá licitarse a condición de ceder el remate a un tercero, y que el título de propiedad de la finca se halla expuesto en Escribanía durante las horas de audiencia.

Dado en Caspe, a veintisiete de julio de mil novecientos doce.—Francisco Lovaco.—Pascual Guillén Roy.

Zaragoza.—Pilar.**Cédula de emplazamiento.**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, en auto del día de la fecha, dictado en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Manuel Pérez, en nombre y representación de D. Pascual Dieste Jiménez y de D.^a Simona Dieste Jiménez, entre otros, contra aquellas personas que se creen con algún derecho a la herencia de D.^a Serapia Dieste, hasta la fecha desconocidas, sobre reclamación de bienes y derechos; ha acordado se emplace a éstas, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo la prevención de que no verificándolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados dichos, expido y firmo la presente en Zaragoza, a diez y seis de julio de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Angel Arnau.